

COMISIÓN ELECTORAL FEDERACIÓN DE JUDO DE CHILE FDN

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento regirá y será obligatorio para la elección de 3 cargos vacantes de Directores de la FEDERACIÓN DE JUDO DE CHILE FDN, concretamente para los cargos de Tesorero, Secretario y Tercer Director, a realizarse entre julio y septiembre de 2019. Por consiguiente, este Reglamento regula los procedimientos para la preparación, realización, transparencia, escrutinio y calificación únicamente de la elección antes mencionada.

Las disposiciones y artículos del presente reglamento que digan relación con aspectos distintos a la elección de los tres cargos señalados, no aplicarán en la presente elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones: Cada vez que este Reglamento emplee la expresión "Federación", se estará refiriendo a la “**FEDERACIÓN DE JUDO DE CHILE FDN**”

TITULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Electoral estará integrada por representantes de socios de la Federación de Judo de Chile FDN, quienes no podrán ser miembros del Directorio vigente ni candidatos a elegir, debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socios en su respectivo Club.

En caso que una persona fuera sorteada como miembro de la Comisión Electoral, su negativa a ejercer el cargo debe ser justificada. (Art. 55° de los estatutos).

Cada Comisión Electoral durará en funciones desde que sean sorteados sus 3 integrantes, hasta la asamblea posterior a la elección, en la que se proclamará a las personas que resultan electas en cada cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones de la Comisión electoral serán las siguientes:

- a) Organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo;
- b) Organizar y dirigir las elecciones internas y en especial la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección.

- c) El último plazo para recibir las postulaciones se cerrará a las 24 horas del día undécimo contados con anterioridad al día de la elección;
- d) Dar a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso eleccionario, respetando íntegramente las normas del Estatuto de la Federación y la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección;
- e) Asimismo, la Comisión tendrá la calidad de ministro de fe en el cambio del Directorio, que deberá realizarse en una asamblea posterior a la elección. En esa ocasión la Comisión certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo lo que diga relación con los valores o bienes de la Federación;
- f) La Comisión deberá, una vez proclamados los miembros del Directorio, dar lectura a viva voz de las obligaciones que corresponde a cada cargo conforme a los estatutos de la Federación. (Art. 56° de los Estatutos).

TITULO III

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES

PÁRRAFO 1°

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO QUINTO: Sólo serán considerados en las elecciones, las candidaturas que se presenten mediante una declaración e inscripción por escrito para cada acto eleccionario ante la Comisión Electoral, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección (Art. 56° de los estatutos).

La elección se realizará por cargos y no por listas (Art. 39° de los estatutos).

La Comisión Electoral deberá constatar que los candidatos reúnan los requisitos que establecen los estatutos y este reglamento para poder postular, y en el caso de presentar reparos, deberán comunicarlo a los interesados en el menor tiempo posible para que éstos puedan salvarlos, si fuera procedente.

Cada candidato debe informar previamente, el cargo al que postula (Art. 39° de los Estatutos).

Además, la Comisión deberá revisar los formularios de acta de escrutinio de la elección, así como también las casetas y urnas en que se practicará la elección.

ARTÍCULO SEXTO: Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los Clubes que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712, los postulantes al Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación;
- d) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva

impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos 8 semestres de duración.

Para ser elegido en el cargo de Tesorero o Secretario General, se necesitará, además, haber sido director o ex director de la Federación o de alguno de los clubes que formen parte de ella.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

Tratándose de la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética no existirá restricción para reelegirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 letra g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la Federación:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido;
- b) Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos;
- c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva;
- e) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta;
- f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Cada candidato deberá acompañar a su postulación, su certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil.

Cada candidato deberá presentar un certificado de morosidad dirigenal, emitido por el IND, acreditando que el candidato no se encuentra en la situación descrita en el artículo 34 del “Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales”.

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser elegido, no será requisito que el candidato se encuentre presente en la votación.

Ningún candidato podrá figurar simultáneamente en más de una postulación en elecciones que se celebren en una misma oportunidad. Si así ocurriera, y siendo notificado por la Comisión Electoral, deberá optar por la postulación a un solo cargo y para ello tendrá un plazo de 3 días desde que fuera notificado por la Comisión Electoral.

Las postulaciones deberán realizarse por escrito y enviadas al correo electrónico que designe para ello la comisión electoral.

Las presentaciones deberán dirigirse a la Comisión Electoral, y estar firmadas por el postulante.

En cada presentación de candidatos deberá señalarse uno o más teléfonos de contacto, fijo o celular, así como un correo electrónico.

Si la Comisión Electoral no hubiera objetado a los candidatos hasta el tercer día anterior a la elección, se entenderá que éstos cumplen los requisitos para postular. Si en cambio, hubieran existido reparos, éstos deben ser comunicados a los interesados a través del correo electrónico señalado en la postulación.

ARTÍCULO NOVENO: Las postulaciones sólo podrán ser modificadas por el propio postulante, hasta un día antes que venza el plazo para presentarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cada postulación debe señalar en su encabezamiento el cargo al que se postula (Tesorero, Secretario, Tercer Director).

PÁRRAFO 2°

DE LAS CEDULAS ELECTORALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales.

La Comisión Electoral confeccionará los votos por cargos con las dimensiones que fije para cada elección de acuerdo con el número de candidatos. La ubicación de los nombres de los candidatos en la cédula se hará a través de un sorteo público que organizará la Comisión Electoral a lo menos 5 días antes del día de la elección.

Cada cédula, al ser doblada después de haber marcado su preferencia el elector, deberá dejar oculto el texto impreso.

La Comisión Electoral confeccionará las cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo. (Art. 39° de los Estatutos).

Las cédulas se imprimirán con tinta negra o azul, pudiendo utilizar sistemas computacionales, fotocopias o imprenta.

PÁRRAFO 3°

DE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los miembros de la Federación a emitir su voto a favor de un candidato determinado, y ésta deberá finalizar 48 horas antes de las elecciones. La Comisión Electoral luego de cerrado el proceso de postulaciones enviará una circular que dé a conocer a los postulantes a los distintos cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Comisión Electoral confeccionará un afiche de carácter

informativo que contenga los postulantes a los diferentes cargos, señalando nombre y Club a que pertenecen. Dicho afiche se exhibirá el día de las elecciones en el local que éstas se celebren.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No podrá realizarse propaganda electoral en los recintos de la Federación por ningún medio audiovisual, ni electrónico. Además, se prohíbe exhibir pinturas y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes y calzadas cercanas al lugar en que se realice la elección.

PÁRRAFO 4°

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las mesas receptoras de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales. Habrá a lo menos una mesa receptora de sufragio.

Le corresponderá a la Comisión Electoral constituirse como mesa receptora, con sus tres integrantes.

En todo caso la Comisión Electoral debe estar presente y vigilando todo el proceso electoral, a fin de constatar que se cumplan las normas de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En cada mesa receptora existirá un Registro de Electores, que consignará el nombre, apellido y RUT, de cada representante de un Club Socio con derecho a voto. Este Registro será confeccionado en orden alfabético por el Directorio de la Federación antes del acto electoral.

PÁRRAFO 5°

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Antes de iniciarse el acto electoral, los tres miembros de la Mesa Receptora de sufragios deberán elegir a uno de ellos que desempeñará el cargo de Presidente y otro de Secretario. Si la mesa receptora estuviera constituida por la Comisión Electoral, por derecho propio será presidente de ella el Presidente de la Comisión Electoral.

En el evento que por cualquier causa faltare un miembro para constituir la mesa, la Comisión Electoral deberá elegir en el acto un reemplazante, el que no podrá ser candidato ni desempeñar ningún cargo directivo en la Federación.

Al término de la elección, la Mesa Receptora deberá extender un acta en la que consignará el día, hora y lugar en que se constituyó la mesa, el nombre de sus integrantes, sus firmas y los resultados del acto electoral consignando los votos válidamente emitidos, los votos en blanco y los votos nulos.

PÁRRAFO 6°
DEL LOCAL DE VOTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las votaciones se realizarán en el mismo local en que se celebre la Asamblea General Ordinaria correspondiente, Asamblea que deberá celebrarse en el mes de marzo cada 4 años, sin perjuicio que, si por cualquier causa se celebre la asamblea en otra oportunidad y que tenga el mismo objetivo, tendrá la calidad de Asamblea General Ordinaria, pudiendo allí realizarse las elecciones. (Art. 33° de los estatutos).

El Directorio, previamente y durante el transcurso del acto electoral, deberá proporcionar a la Comisión Electoral el material necesario para la realización del acto electoral.

PÁRRAFO 7°
DE LOS ÚTILES ELECTORALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada Mesa Receptora de sufragio deberá contar con los siguientes materiales:

- a) Un Registro Electoral en que figuren en forma manuscrita o mediante listados mecanografiados, los nombres y Rut de cada elector, en el cual éste estampará su firma al momento de votar.
- b) Un listado con los miembros al día en sus obligaciones económicas para con la Federación (Dicho listado deberá ser proporcionado por el Tesorero del Directorio).
- c) Una cartilla de instrucciones para uso de la mesa receptora de sufragios que elaborará en cada oportunidad la Comisión Electoral.
- d) Las cédulas que utilizarán los electores, en un número igual al de los electores inscritos, más un 10% de ellos (para el caso de que algún elector anule una cédula).
- e) Dos o más lápices de pasta de color azul o negro.
- g) Dos formularios de acta de resultado del escrutinio que deberá ser llenado por la Comisión Electoral al término del proceso, debiendo firmarse por los 3 integrantes de la Comisión Electoral.

TITULO IV
PÁRRAFO 1°
DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El acto electoral se realizará en el interior de la Asamblea General Ordinaria cada 4 años, en el mes de marzo, según lo prescribe el Art. 33° de los estatutos, salvo que dicha asamblea se efectúe con posterioridad, en cuyo caso se celebrará la elección en esa oportunidad, como lo autoriza el artículo ya mencionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La mesa receptora deberá ubicar la o las urnas, en los lugares más adecuados del recinto en que se celebra la Asamblea General Ordinaria, velando porque cada elector pueda sufragar, esto es, marcar sus preferencias, en forma secreta e informada. La mesa receptora deberá adoptar las medidas adecuadas para que el proceso de votación sea expedito y seguro.

Antes de iniciar el proceso electoral, le corresponde al Presidente del Comité Electoral hacer retirar del local, cualquiera propaganda directa o indirecta que se encuentre a favor de algún candidato.

El Presidente del Comisión Electoral deberá introducir el acto electoral, señalando a los asistentes el procedimiento para elegir y la forma de marcar las preferencias en los votos.

PÁRRAFO 2° **DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son electores, para los efectos de este Reglamento, los clubes afiliados a la Federación, que tengan sus cuotas al día, los que sufragarán por medio de un representante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24° de los estatutos, y no se encuentren suspendidos por una medida disciplinaria que le impida votar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cada club tendrá derecho a un voto (Art. 29° de los estatutos) por intermedio de su representante, no pudiendo delegar el derecho a votar. Se entiende por delegación del derecho a votar el hecho que sufrague alguien distinto al representante elegido por la asamblea del club votante, consignado tanto en el Art. 22° del presente Reglamento, como en el Art. 24° de los estatutos de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Los electores no deberán ser acompañados hasta la cámara secreta, salvo en el caso de enfermedad, en que se le permitirá la compañía previa autorización del Presidente de la mesa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cada elector deberá firmar el Registro Electoral frente a su nombre.

El elector entregará al Presidente de la mesa su cédula de identidad y luego recibirá un voto por cada cargo a elegir, conjuntamente con un lápiz de mina.

El elector entrará a la cámara secreta y procederá a marcar las preferencias. Para ello deberá hacer una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato correspondiente. Hecho esto procederá a doblar cada cédula y cerrarlas de tal manera que no se vea exteriormente la marca de la preferencia. Luego el elector deberá depositar el voto en la urna dispuesta para cada cargo.

Si se inutilizare algún voto, se guardará firmándolo al dorso por el Presidente de la mesa y cualquier otro de los miembros de ella, dejando constancia en el acta respectiva. En este caso el Presidente de la mesa entregará al elector otro voto de reemplazo.

No podrá utilizarse más de un voto de reemplazo por elector.

PÁRRAFO 3°
DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se procederá a practicar el escrutinio en el mismo recinto en que se celebró la elección, en presencia de los delegados y candidatos presentes.

Se presume fraudulento el escrutinio, y por consiguiente de ningún valor, si éste se practicare en un lugar distinto de aquel en que la mesa hubiere recibido la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El escrutinio se regirá por las siguientes normas:

- a) El Presidente de la mesa contará el número de electores que hayan sufragado según el Registro de Firmas.
- b) Se abrirán las urnas y se ordenarán las cédulas.
- c) Se contarán todas las cédulas utilizadas en la votación, comprobando si coinciden con el número de firmas. El presidente y un miembro de la mesa firmará cada cédula.
- e) Un miembro de la Mesa abrirá los votos y el Presidente les dará lectura a viva voz, separando los votos válidos, los en blanco y los nulos.
- f) Son válidas y se escutarán las cédulas que contengan sólo una preferencia por cargo. También se escutarán como válidas las cédulas en que se haya señalado una sola preferencia, pero que la Mesa considere “marcadas”.
- g) Se considerarán como marcadas y podrán ser objetadas por la Comisión Electoral, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta, y las que tengan además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria, como también aquella emitida con una preferencia, pero sin los dobleces correctos. Todas estas cédulas deberán escrutarse a favor del candidato que indique la preferencia, pero deberá quedar constancia de sus marcas o accidentes en las actas respectivas con indicación de la preferencia que contienen.
- h) Serán nulos y no se escutarán los votos en que aparezca marcada más de una preferencia por cargo, contengan o no en forma adicional, leyendas, otras marcas o señas gráficas.
- i) Se escutarán como votos en blanco los votos que aparecieren sin señal alguna que indique la preferencia del elector, contengan o no en forma adicional, leyendas, otras marcas o señas gráficas.
- i) No completándose el número necesario de Directores, o existiendo empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación sólo entre ellos y si subsiste el empate se procederá a un sorteo entre ellos.
- j) Terminado el escrutinio y levantada el acta, tanto de los resultados como el de los incidentes, la Comisión Electoral guardará los votos válidamente emitidos, así como los votos nulos y en blanco.
- k) La Comisión Electoral procederá en el acto a llenar y firmar el acta con el escrutinio final, a lo menos en dos ejemplares, uno de los cuales deberá entregar al Directorio de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de existir cualquier reclamación al acto electoral, deberá la Comisión Electoral resolverlo de inmediato, pudiendo al efecto, retirarse brevemente a una sala contigua para analizar los reclamos, sus fundamentos y las pruebas que lo sustentan, y resuelto ello, volverá a la Asamblea a comunicar oficialmente su veredicto.

PÁRRAFO 4

PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Al término del acto electoral y antes que el Presidente del Directorio en ejercicio levante la Asamblea, la Comisión Electoral procederá a comunicar oficialmente a los asistentes y al Directorio, el resultado de las elecciones, expresándolo de viva voz y proclamando a los candidatos electos de todos los cargos.

La Comisión deberá dar lectura de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme a los estatutos (Art. 57° de los estatutos)

Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la elección, el Directorio deberá hacer entrega, a los directores recién electos, de la totalidad de la documentación y antecedentes de la Federación, debiendo servir de Ministro de Fe de dicho acto la Comisión Electoral, la que levantará un acta de entrega que firmarán los miembros de ambos Directorios, de conformidad con el Art. 57° de los estatutos de la Federación.

p. COMISIÓN ELECTORAL FEDERACIÓN DE JUDO DE CHILE FDN

CARLOS QUEZADA

JOSÉ LUIS MUÑOZ

JAIME YÁÑEZ